

REFORMA REGLAMENTO LEY PUBLICIDAD EXTERIOR - GACETA CDMX 25/10/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la **Jefatura de Gobierno de la CDMX reformó el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior** para:

- ✓ **Prohibir la exhibición de videos o animaciones en los medios publicitarios con pantalla electrónica**, anteriormente se permitía siempre y cuando su duración fuese menor a 10 segundos.
- ✓ Permitir que las **personas que se encuentren inscritas en el Registro de Publicistas podrán acordar con la Secretaría el retiro, a título gratuito, de los medios publicitarios que no se encuentren en el Catálogo Oficial o que se encuentren instalados de manera ilegal.**
- ✓ Reducir el área que contienen los datos identificativos y de contacto de los espectaculares del 5% al 3% de su superficie.
- ✓ Establecer que, **la Secretaría continuará con la tramitación de las solicitudes de Licencia aún en los supuestos en los que no se haya presentado el recibo de pago de derechos, pero emitirá una prevención** a la persona promovente previo a la emisión de la Licencia para que exhiba el recibo correspondiente. En los casos en los que no se atienda la prevención se dará por concluido el trámite.
- ✓ Facultar a la Secretaría para solicitar la colaboración, así como suscribir convenios con otras instituciones de Gobierno para hacer efectivas las determinaciones o cualquier otro tipo de acto jurídico en materia de publicidad que dicten las autoridades Administrativas o jurisdiccionales de la CDMX, tales como medidas cautelares, de seguridad y sanciones, entre otras.
- ✓ Facultar a la Dirección General del Ordenamiento Urbano para celebrar convenios con otras instituciones del Gobierno.

Esta reforma tuvo como motivo continuar las acciones contra la instalación y permanencia de medios publicitarios que representen una amenaza a la seguridad de los habitantes de la CDMX, así como de aquellos que propicien contaminación visual.

A la espera de que esta información sea de su interés y les resulte útil para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado A numerales 1 y 3, 10, apartado A, 16 apartado G numeral 2, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México y a ella pertenecen originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad. En este tenor, dicha persona ejerce sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 16, apartado G, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el diseño y gestión de los espacios públicos deberá estar en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades; asimismo que, el Gobierno de la Ciudad de México regulará su cuidado y protección con el fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México garantiza el Derecho a la Buena Administración Pública en sus actos y procedimientos, el cual se rige bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad basados en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el 6 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 866 Bis el *Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México* la cual tiene por objeto regular la instalación, distribución, mantenimiento, permanencia y retiro de los medios publicitarios en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior. Además, este nuevo ordenamiento establece disposiciones que garantizan el ordenamiento integral de la publicidad exterior en la capital mexicana, mediante la aplicación de herramientas legales y administrativas eficaces que garanticen el derecho de la ciudadanía al paisaje urbano y al espacio público seguros, libres de contaminación visual en armonía con su entorno.

Que el 11 de abril de 2023 se publicó en el referido medio oficial de difusión el *Decreto por el que se abroga el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México* el cual tiene como objeto proveer las reglas necesarias para la exacta observancia de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

Que es menester continuar con acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los referidos ordenamientos y con ello evitar la instalación de medios publicitarios que representen una amenaza a la seguridad de los habitantes de la Ciudad de México, así como de aquellos que propicien contaminación visual.

Que a efecto de que sean eficaces las determinaciones y cualquier otro acto jurídico en materia de publicidad exterior dictado por las autoridades administrativas o jurisdiccionales de la Ciudad de México, es indispensable establecer mecanismos de colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y otras instituciones de gobierno así como con las personas inscritas en el Registro de Publicistas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 13, 63, 69; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **MODIFICAN** la fracción I del artículo 6, la fracción V del artículo 13; y el inciso a) del artículo 63; se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo 69 y el artículo 101 BIS; para quedar como sigue:

Artículo 6. Las personas titulares de las Licencias, Permisos y Autorizaciones de los medios publicitarios que se señalan a continuación, deberán:

I. En autosoportados y muros ciegos de colindancia que cuenten con aprobación para su permanencia; cambio de modalidad y/o reubicación; tapiales, vallas, carteleras publicitarias en muro ciego de planta baja; medio publicitario de información cívico cultural y tótems, colocar una placa **debajo** de la cartelera **cuya dimensión equivalga al 3%** del área **de exhibición** del medio publicitario que contenga:

a) a c) (...)

(...)

II. a VI. (...)

Artículo 13. La Secretaría ejercerá sus atribuciones en materia de publicidad exterior por conducto de la persona titular de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, quien contará con las siguientes facultades:

I. a IV. (...)

V. Suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran con motivo de las atribuciones con las que cuente en la materia, **así como celebrar convenios con otras instituciones del Gobierno; y**

VI. (...)

(...)

Artículo 63. En los medios publicitarios con pantalla electrónica queda prohibido:

a) La exhibición de videos o animaciones.

b) a f) (...)

Artículo 69. La solicitud para el otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorizaciones, para medios publicitarios según corresponda, deberá contener:

I. a XIV. (...)

(...)

(...)

La Secretaría continuará con la tramitación de las solicitudes de Licencia aún en los supuestos en los que no se haya presentado el recibo de pago de derechos, pero emitirá una prevención a la persona promovente previo a la emisión de la Licencia para que exhiba el recibo correspondiente. En los casos en los que no se atienda la prevención se dará por concluido el trámite.

Artículo 101 BIS. La Secretaría podrá solicitar la colaboración, así como suscribir convenios con otras instituciones de Gobierno para hacer efectivas las determinaciones o cualquier otro tipo de acto jurídico en materia de publicidad que dicten las autoridades Administrativas o jurisdiccionales de la Ciudad de México, tales como medidas cautelares, de seguridad y sanciones, entre otras.

Las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Publicistas podrán acordar con la Secretaría el retiro, a título gratuito, de los medios publicitarios que no se encuentren en el Catálogo Oficial o que se encuentren instalados de manera ilegal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las referencias a anuncios realizadas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y en otros ordenamientos se entenderán hechas a los medios publicitarios considerados como tales en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de octubre de dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.**
